



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 009-2022-2-5334-SCE**

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
AREQUIPA, AREQUIPA, CAYMA

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2019-GRA-1, ADQUISICIÓN DE  
EQUIPOS COMPLETOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS  
PARA EMERGENCIAS EN INCENDIOS ESTRUCTURALES Y  
MATERIALES PELIGROSOS”

PERÍODO: 08 DE JUNIO DE 2021 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

06 DE SETIEMBRE DE 2022

AREQUIPA - PERÚ

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



00001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5334-SCE

“LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2019-GRA-1, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPLETOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS PARA EMERGENCIAS EN INCENDIOS ESTRUCTURALES Y MATERIALES PELIGROSOS”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
CONFORMIDAD A EQUIPOS ENTREGADOS EN LUGAR NO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE Y QUE NO CUMPLÍAN CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI CONDICIONES GENERALES REQUERIDAS; GENERÓ UNA PENALIDAD NO COBRADA ASCENDENTE A S/ 132 000,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	32
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	32
<b>V. CONCLUSIONES</b>	32
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	33
<b>VII. APÉNDICES</b>	34



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5334-SCE**

**"LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2019-GRA-1, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPLETOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS PARA EMERGENCIAS EN INCENDIOS ESTRUCTURALES Y MATERIALES PELIGROSOS"**

**PERÍODO: 08 DE JUNIO DE 2021 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 02-5334-2022-07, iniciado mediante oficio n.º 00593-2022-CG/OC5334 de 22 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si la adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligroso, se realizó de acuerdo a la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la suscripción y ejecución del contrato n.º 131-2021-GRA derivado de Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 para la adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: *Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Departamento de Arequipa – Región Arequipa – Meta 0200*.

**Alcance**

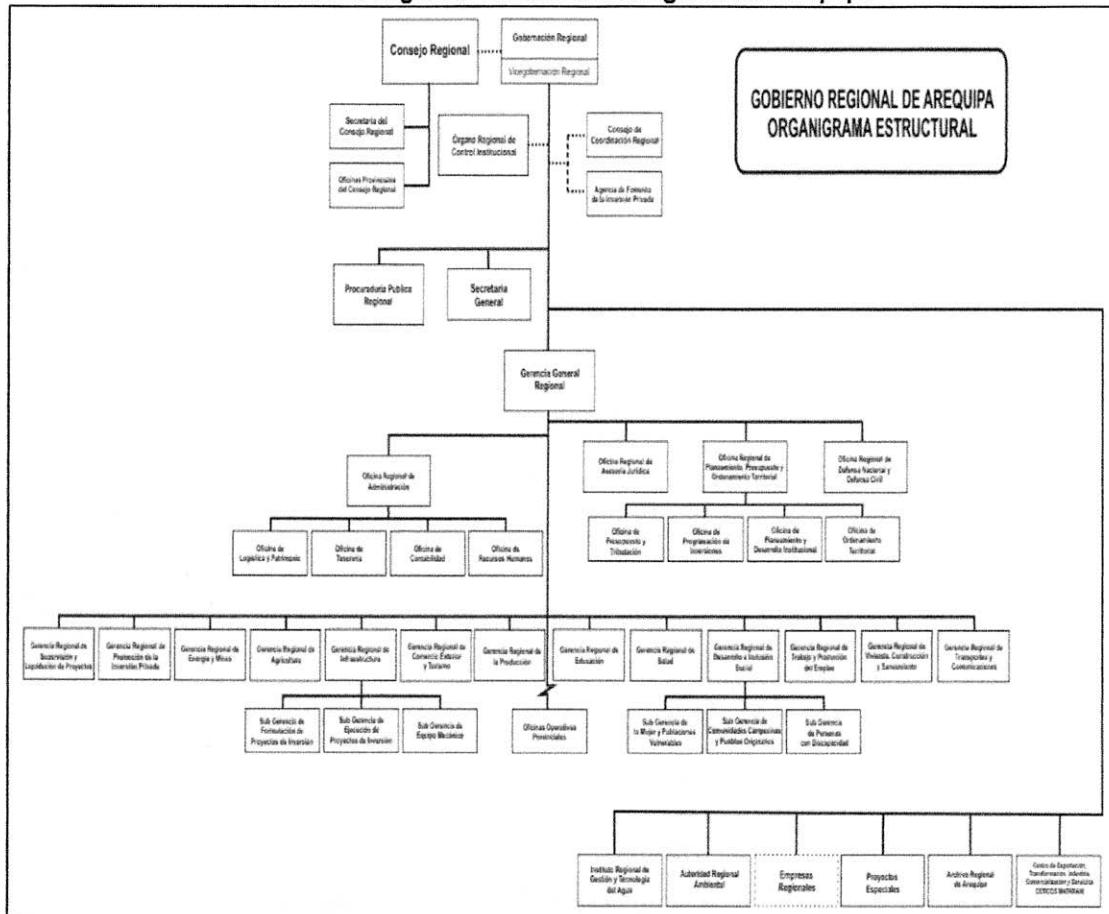
El servicio de control específico comprende al período de 08 de junio 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### **4. De la entidad o dependencia**

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de gobierno regional y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Arequipa



**Fuente:** Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y sus modificatorias: Ordenanzas n.<sup>o</sup>s 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319, 344-AREQUIPA, Ordenanza 342-AREQUIPA, que modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobada con ordenanza Regional 154-Arequipa.

Elaborado por: Comisión de Control.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el **Apéndice n.º 1** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**CONFORMIDAD A EQUIPOS ENTREGADOS EN LUGAR NO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE Y QUE NO CUMPLÍAN CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NI CONDICIONES GENERALES REQUERIDAS; GENERÓ UNA PENALIDAD NO COBRADA ASCENDENTE A S/ 132 000,00, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD**

De la revisión de la información obtenida del Gobierno Regional de Arequipa, relacionada con la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental” – Meta 0200”, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad total a los bienes adquiridos a través del mencionado procedimiento de selección, pese a que estos fueron entregados en un lugar distinto al establecido en las bases y en los documentos de contratación y a que no cumplían con la totalidad de las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en las Bases Integradas; dichos incumplimientos no fueron advertidos por los servidores competentes de la Entidad, generando que se proceda con el pago sin que se cobre la penalidad que correspondía.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y la posibilidad de modificación del contrato; así como, los artículos 160°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las modificaciones al contrato, penalidades y la responsabilidad de la recepción y conformidad; el Contrato n.º 131-2021-GRA; y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1.

La conformidad total otorgada a la prestación del contratista por bienes entregados en un lugar distinto al establecido contractualmente y sin cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas requeridas ni con las Condiciones Generales establecidas, ha generado que se proceda con el pago sin la aplicación de la penalidad correspondiente establecida contractualmente, la cual asciende a S/ 132 000,00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 soles), además de afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 364-2016-GRA/GRI de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 4**), la Entidad, aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “*Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el Proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Departamento de Arequipa – Región Arequipa – Meta 0200*”; con código SNIP n.º 135297 y con Código Único de Inversiones n.º 2286267, con un presupuesto inicial de S/ 56 519 428,23 (Cincuenta y seis millones quinientos diecinueve mil cuatrocientos veintiocho con 23/100 soles) y un plazo de ejecución de 480 días calendarios.

Al respecto, se advierte que el mencionado proyecto se realizó por etapas; es así, que mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 437-2019-GRA/GRI de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el expediente técnico de la etapa I del mencionado proyecto, denominado: “*Etapa I: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú – región*



**Arequipa**", con código SNIP n.º 135297, que será ejecutado bajo la modalidad de administración directa y un presupuesto de S/ 9 605 147,25, desagregado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 1**  
**PRESUPUESTO DE LA ETAPA I**

<b>Componente 01: Equipamiento e Implementación</b>	<b>Presupuesto en S/</b>
Adquisición de Unidades Vehiculares	
01 ambulancia de Tipo II – Rural	316 000,00
Adquisición de Equipos de Protección	
70 equipos completos de respiración autónoma SCBA	2 545 442,90
01 Sistema de compresor de carga de cilindro de SCBA.	279 711,27
230 equipos completos de protección personal	3 172 242,80
07 equipos completos de Rescate Hidráulico, tecnología CORE	2 557 549,19
Elaboración estudio definitivo	25 000,00
Gastos Generales de ejecución de seguridad	299 367,18
Gastos Generales de supervisión	252 788,32
Gastos Generales de liquidación técnica financiera	31 470,74
Gastos Generales de gestión administrativa	125 574,86
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>9 605 147,25</b>

Fuente: Expediente Técnico de la Etapa I del Proyecto (**Apéndice n.º 6**).

Elaborado: Comisión de Control.

Siendo que, en el expediente técnico de la etapa I del mencionado proyecto, se señalaba como justificación para la adquisición de estos bienes: "**garantizar la permanencia del personal de bomberos voluntarios en Arequipa, a fin de asegurar la operación y mantenimiento de los equipos y la continuidad de la atención de los servicios de emergencia y otros en forma permanente**".

En esa medida, el 19 de agosto de 2019, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, para la "**Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos, para el proyecto: Mejoramiento del Servicio Operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - Región Arequipa**".

#### Adquisición de Equipos Completos de Respiración Autónomos SCBA

Como se ha expuesto en el cuadro n.º 1, dentro de la etapa I, se encontraba la adquisición de equipos completos de respiración autónoma SCBA (*Self Contained Breathing Apparatus*) por sus siglas en inglés; o ERA (Equipos de Respiración Autónomos); en ese sentido, mediante informe n.º 055-2019-GRA/SGEPI-RO-WMRV-BO de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**), el entonces residente de obra<sup>1</sup>, efectuó el requerimiento de equipos completos de respiración autónoma, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 2**  
**EQUIPOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Ítem</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>U.M</b>
1	Requerimiento de Equipos completos de Respiración Autónoma	70	Unidad

Fuente: Informe n.º 055-2019-GRA/SGEPI-RO de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 7**).

Elaborado: Comisión de Control.

<sup>1</sup> Tratándose de una obra por administración directa, de acuerdo con la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 8**), corresponde la designación de un residente de obra, cuyas funciones son de alcance tanto para la ejecución de la obra propiamente dicha como para la adquisición de los bienes necesarios para su ejecución.

En ese sentido, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 983-2019-GRA/ORA de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**), se aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, teniendo como objeto la “*Adquisición de Equipos Completos de Respiración Autónoma, Sistema de Suministro de Aire de Emergencia para RIT y Prestaciones Accesorias*” por el monto de S/ 2 922 017,49 (dos millones novecientos veintidós mil diecisiete con 49/100 soles).

Posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 007-2020-GRA/GR de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se declaró de oficio la nulidad del mencionado procedimiento por deficiencias en la formulación del requerimiento retrotrayéndose a la etapa de convocatoria; por lo cual, mediante informe n.º 019-2020-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Renzo Cano Arapa, residente de obra, efectuó el requerimiento actualizado, referente a la adquisición de Equipos Completos de Respiración Autónoma y Sistemas de Aire de Emergencia; aprobándose el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, mediante la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 421-2020-GRA/ORA de 10 de marzo de 2020<sup>2</sup> (**Apéndice n.º 12**).

En consecuencia, el 08 de octubre de 2020, mediante acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro (**Apéndice n.º 14**), se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio conformado por las empresas **SEKUR PERÚ S.A y MSA de Chile equipos de seguridad limitada**; sin embargo, mediante la Resolución n.º 2475-2020-TCE-S1 de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el Tribunal de Contrataciones del Estado, declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección por deficiencias advertidas en las bases integradas, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de Absolución de Ofertas y Observaciones.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 26 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se otorgó nuevamente la buena pro al Consorcio conformado por las empresas **SEKUR PERÚ S.A y MSA de Chile equipos de seguridad limitada**, por S/ 1 525 285, 58 (Un millón quinientos veinticinco mil doscientos ochenta y cinco con 58/100 soles), conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N.º 3**  
**SEGUNDO OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**

Postor	Precio ofertado (S/)	Orden de prelación	Condición
DRAEGER Perú SAC.	1 693 000,00	1°	Descalificado
Consorcio SEKUR PERU S.A- MSA De Chile, equipos de seguridad limitada	1 525 285,58	2°	Adjudicado
Consorcio ZEMP FIRE and Rescue SAC – INTERSPIRO AKTIEBOLAG	1 400 000,00	3°	Calificado
FIREMED SAC.	1 693 000,00	4°	Admitido

Fuente: Resolución n.º 1600-2021-TCE-S5 de 15 de julio 2021 (**Apéndice n.º 17**).  
Elaborado por: Comisión de Control.



<sup>2</sup> Rectificada mediante Fe de Erratas de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 13**).

No obstante, mediante carta n.º 153-2021-GRA-ORA<sup>3</sup> de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el jefe de la Oficina de Administración de la Entidad<sup>4</sup>, comunicó al representante común del Consorcio SEKUR Perú SA. y MSA de Chile Equipos de Seguridad Limitada la **pérdida de la buena pro**, por no haber subsanado correctamente los documentos para la firma del contrato.

Sobre el particular, de la Resolución n.º 1600-2021-TCE-S5 de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 17**), se evidencia que la empresa SEKUR PERÚ SA. y MSA de Chile, equipos de Seguridad Limitada, interpuso recurso de apelación contra la carta n.º 153-2021-GRA-ORA; el cual fue declarado infundado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, confirmando la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1; asimismo, resolvió “*Otorgar la buena pro (...) al CONSORCIO conformado por las empresas ZEMP FIRE AND RESCUE S.A.C., (...) e INSTERSPIRO AKTIEBOLAG (...)*”.

Bajo dicho contexto, el encargado del Área de Procesos de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Entidad<sup>5</sup>, mediante carta n.º 63-2021-GRA/OLP/AP de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 19**), comunicó al representante común<sup>6</sup> del **Consortio ZEMP FIRE AND RESCUE SAC – INTERSPIRO AKTIEBOLAG (INTERSPIRO AB)**, en adelante “Consorcio ZEMP”, el otorgamiento de la buena pro, por la suma de S/ 1 400 000,00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 soles).

En ese sentido, el 17 de setiembre de 2021 se suscribió el contrato n.º 131-2021-GRA<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 20**), denominado *“Licitación Pública N° 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos” para el proyecto: “Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental”*, por el monto de S/ 1 400 000.00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 soles); a fin de entregar, dentro del plazo de 120 días calendario, los siguientes bienes:

- a) Equipos completos de respiración autónoma – EPRA, marca INTERSPIRO;
- b) Sistema de suministro de aire para RIT, marca INTERSPIRO; y
- c) Prestación accesoria de equipos completos de respiración – EPRA.

#### **RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN LUGAR NO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE**

De la revisión realizada a los documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que en numeral 6 de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**), la Cláusula Quinta del contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) y la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), se estableció que el lugar de entrega de los bienes adquiridos debía ser el **Almacén del Gobierno Regional de Arequipa, cito en la “Av. Unión n.º 200 Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata”**, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

<sup>3</sup> Suscrita por Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina de Administración.

<sup>4</sup> Miguel Velásquez Condori.

<sup>5</sup> Yino Paredes Bellido.

<sup>6</sup> José Carlos Zapata Echaíz.

<sup>7</sup> Suscrito, por parte de la Entidad, por el jefe de la Oficina de Administración: Miguel Velásquez Condori; y por parte del contratista, el presidente de su directorio, José Carlos Zapata Echaíz.

**IMAGEN N° 1**  
**BASES INTEGRADAS DE LA LP N° 011-2019-GRA-1**

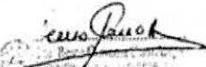
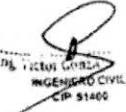
5 DESCRIPCIÓN DEL BIEN			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Equipos Completos de Respiración Autónoma EPRA.	Unidad	70
2	Sistemas de Suministro de Respiración en Emergencia.	Unidad	04
3	Prestaciones Accesorias de Equipos completos de Respiración Autónoma EPRA	Gib	01

6 LUGAR DE ENTREGA	
ALMACÉN CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA-SEDE CENTRAL UBICADO EN LA AV UNION NRO. 200, URB. CÉSAR VALLEJO – PAUCARPATA-AREQUIPA.	

7 FORMA DE ENTREGA	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• LOS EQUIPOS SERÁN ENTREGADOS EN UNA SOLA ENTREGA</li> <li>• EL EQUIPO DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA DEBE CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</li> <li>• AÑO DE FABRICACION 2020. DEBEN SER NUEVOS.</li> <li>• DEBIDAMENTE EMBALADOS.</li> </ul> <p>a. Otras Condiciones de Operación:</p>	

Fuente: Bases Integradas de la LP n.º 011-2019-GRA-1 (Apéndice n.º 21).

Elaboración: Comisión de control.

**IMAGEN N° 2**  
**CONTRATO N° 131-2021-GRA**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA	
EL PLAZO DE ENTREGA será de 120 días calendario, contados desde el día siguiente de firmado el presente contrato.	

FORMA DE ENTREGA:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los equipos serán entregados en una sola entrega.</li> <li>- Año de fabricación 2020, deben ser nuevos.</li> <li>- Debidamente embalados.</li> </ul>	

LUGAR DE ENTREGA:	
Los equipos serán entregados en el Almacén Central del Gobierno Regional de Arequipa – Sede Central, ubicado en la Av. Unión N° 200, Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata – Arequipa.	

PRESTACIONES ACCESORIAS:	
<p>EL CONTRATISTA realizará un (01) mantenimiento preventivo por año, en el tiempo de tres años, o por horas de mantenimiento programado, lo que ocurra primero, siendo que el Postor ganador adjunte las condiciones de mantenimiento en horas de uso del bien ofertado, por su propio diseño. Esto contabilizado a partir de la fecha del Acta De Conformidad De Recepción de los equipos de respiración autónoma.</p> <p>Dicho mantenimiento deberá de incluir la prueba dinámica y estática de los equipos de respiración, descontaminación con método y procedimiento aprobado por el fabricante con equipo o banco de control de Prueba y repuestos originales, emitiendo un certificado que garantiza el uso del equipo por un año, debiendo acreditar que el banco de control tenga una licencia anual vigente, taller certificado, así como también el personal técnico estén acreditados y certificados a cargo de la prueba.</p>	

GARANTIA:	
<b>GARANTIA COMERCIAL:</b> Por 36 meses, contados a partir de la fecha señalada en el acta de recepción y conformidad elaborada por LA ENTIDAD.	

CAPACITACION:	
1 Capacitación de operatividad y mantenimiento del equipo de 7 horas para 40 participantes, se entregará manuales de mantenimiento en idioma castellano Impreso y CD, se entregará certificados correspondientes del bien a entregar.	

Fuente: Contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 20).

Elaboración: Comisión de control.



**IMAGEN N° 3**  
**ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0003537**

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Metal/ Minemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/I
0145	05.016.0037.9002.2286267.6000008	3 - 19	2.6.3 2.9.99	1,312,000.00	

Van ... S/	1,312,000.00
Exonerado :	0.00
V. Venta :	1,111,864.41
I.G.V.	200,135.59
Total Afectación:	1,312,000.00

Gobierno Regional de Arequipa  
 SEDECEVIA

12 ENE. 2022  
 10272640 =  
 39360-

P RUE: 80493390570

Facturar a nombre de: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	
Dirección: AV. UNION NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO - PAUCARPATA / AREQUIPA - AREQUIPA - A	
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección: AV. UNION NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA	

ELABORADO POR	CONTRATISTA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	CUENTAS X PAGAR
LAUCATA RAMIREZ, GEORGE GUILIAN	OFICINA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO C. D. ALMIRantes Borda RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	OFICINA LOGÍSTICA Y PATRIMONIO JUAN CARLOS BONICE RESPONSABLE DE ALMACÉN ALMACÉN	S/
		Fecha	
		Día Mes Año	

NOTA IMPORTANTE:	
• El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OIC atendida. • Esta Orden es nula sin las firmas y selllos reglamentarios o autorizados. • Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas. • El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.	

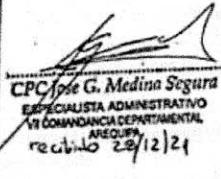
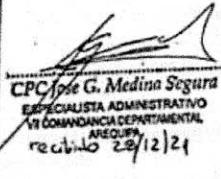
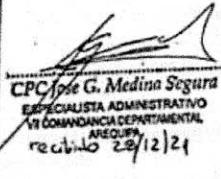
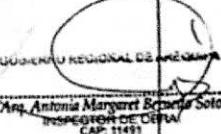
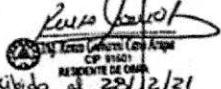
Fuente: Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0003537 (Apéndice n.º 22).

Elaboración: Comisión de control.

No obstante, de la revisión de la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23), del Consorcio ZEMP, se advierte que el contratista entregó los bienes en la “Calle Los Arrayanes s/n alto Selva Alegre”, como se advierte a continuación:



**IMAGEN N° 4**  
**GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE N° 001-001288**

	<b>ZEMP FIRE AND RESCUE S.A.C.</b> Calle Los Sauces, Mz. L, Lt. R. Urb. Los Huertos de Villena Lurín - Lima - Lima. Email: ventas@zemp.com.pe	<b>R.U.C. 20556176192</b> <b>GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE</b> <b>001 - N° 001288</b>																																																						
<b>FECHA:</b> Sábado, 25 de Diciembre de 2021 <b>DESTINATARIO:</b> Gobierno Regional de Arequipa <b>DIRECCIÓN:</b> AV UNION NRO. 200 URB. Caser Vilego <b>DISTRITO:</b> Arequipa - Arequipa - Paucarpata <b>R.U.C.:</b> 20498390570																																																								
<b>FICHA DE INGRESO:</b> <b>ORDEN DE COMPRA:</b> Contrato N° 131-2021-GRd <b>N° DE FACTURA:</b> 131-2021-GRd <b>MOTIVO:</b> Venta																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>CÓDIGO</th> <th>U.M</th> <th>CANT</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>PESO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td></td> <td>EA</td> <td>70</td> <td> <i>Equipos Completos de Respiración Autónoma - E.R.A - Interspiro</i>  <i>Marca : Interspiro</i> </td> <td></td> </tr> <tr> <td>02</td> <td></td> <td>EA</td> <td>04</td> <td> <i>Sistema Suministro de Aire para R.I.T - Interspiro</i>  <i>Marca : Interspiro</i> </td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">   <b>CPC Jose G. Medina Segura</b>          ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO          VII COMANDANCIA DEPARTAMENTAL          AREQUIPA          recibido 28/12/21       </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <b>UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR</b>  <b>TRANSPORTISTA:</b> chullumay Meneses Martín  <b>MARCA:</b> U. 3 am  <b>Nº PLACA:</b> AOC-937      <b>Nº LIC. CONDUCIR:</b> Q-4659917       </td> <td colspan="3"> <b>LUGAR DE ENTREGA</b>  <b>PUNTO DE PARTIDA:</b> Jr. Umayo; N°178, Urb. Clugate, Callao  <b>PUNTO DE LLEGADA:</b> Calle Los Arrayanes s/n Selva Alegre  <b>CONTACTO:</b> Alegre, comuna Arequipa, Arequipa       </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <small>ELIJAR FOLIO SALAZAR CARMEN RUC: 1010499671 Serie 001 del 10/07 al 20/07 FZ: 25.10.2020 Adm. Surco</small> </td> <td colspan="2"> <b>DESCHADO POR</b> </td> <td colspan="2"> <b>AUTORIZADO POR</b> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"> <b>RECIBI CONFORME</b> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>			ITEM	CÓDIGO	U.M	CANT	DESCRIPCIÓN	PESO	01		EA	70	<i>Equipos Completos de Respiración Autónoma - E.R.A - Interspiro</i> <i>Marca : Interspiro</i>		02		EA	04	<i>Sistema Suministro de Aire para R.I.T - Interspiro</i> <i>Marca : Interspiro</i>		 <b>CPC Jose G. Medina Segura</b> ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO VII COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA recibido 28/12/21						<b>UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR</b> <b>TRANSPORTISTA:</b> chullumay Meneses Martín <b>MARCA:</b> U. 3 am <b>Nº PLACA:</b> AOC-937 <b>Nº LIC. CONDUCIR:</b> Q-4659917			<b>LUGAR DE ENTREGA</b> <b>PUNTO DE PARTIDA:</b> Jr. Umayo; N°178, Urb. Clugate, Callao <b>PUNTO DE LLEGADA:</b> Calle Los Arrayanes s/n Selva Alegre <b>CONTACTO:</b> Alegre, comuna Arequipa, Arequipa			<small>ELIJAR FOLIO SALAZAR CARMEN RUC: 1010499671 Serie 001 del 10/07 al 20/07 FZ: 25.10.2020 Adm. Surco</small>		<b>DESCHADO POR</b>		<b>AUTORIZADO POR</b>												<b>RECIBI CONFORME</b>							
ITEM	CÓDIGO	U.M	CANT	DESCRIPCIÓN	PESO																																																			
01		EA	70	<i>Equipos Completos de Respiración Autónoma - E.R.A - Interspiro</i> <i>Marca : Interspiro</i>																																																				
02		EA	04	<i>Sistema Suministro de Aire para R.I.T - Interspiro</i> <i>Marca : Interspiro</i>																																																				
 <b>CPC Jose G. Medina Segura</b> ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO VII COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA recibido 28/12/21																																																								
<b>UNIDAD DE TRANSPORTE / CONDUCTOR</b> <b>TRANSPORTISTA:</b> chullumay Meneses Martín <b>MARCA:</b> U. 3 am <b>Nº PLACA:</b> AOC-937 <b>Nº LIC. CONDUCIR:</b> Q-4659917			<b>LUGAR DE ENTREGA</b> <b>PUNTO DE PARTIDA:</b> Jr. Umayo; N°178, Urb. Clugate, Callao <b>PUNTO DE LLEGADA:</b> Calle Los Arrayanes s/n Selva Alegre <b>CONTACTO:</b> Alegre, comuna Arequipa, Arequipa																																																					
<small>ELIJAR FOLIO SALAZAR CARMEN RUC: 1010499671 Serie 001 del 10/07 al 20/07 FZ: 25.10.2020 Adm. Surco</small>		<b>DESCHADO POR</b>		<b>AUTORIZADO POR</b>																																																				
				<b>RECIBI CONFORME</b>																																																				
 Antónia Margaret Sotelo Soto INSPECTOR DE CEFIA CAP. 11491			 Luis David Oficina de Almacenes Lima Arequipa CP 15600 RESIDENTE DE OFICINA recibido el 28/12/21																																																					

Fuente: Guía de Remisión del Remitente n.º 001-001288 (Apéndice n.º 23).

Elaboración: Comisión de control.

De lo mencionado, se advierte que el contratista entregó los equipos el 28 de diciembre de 2021 en la **"Calle Los Arrayanes s/n alto Selva Alegre"**, ubicación que corresponde a la dirección de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, tal como se advierte en la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 23); ello pese a que las condiciones establecidas en las bases y en los documentos de contratación, señalaban como lugar de entrega de los equipos adquiridos al Almacén Central de la Entidad.



Sobre el particular, corresponde mencionar que, el cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato es una obligación legal de los servidores que intervienen en las contrataciones públicas conforme lo establecido en el artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; de igual manera, el numeral 32.6 del artículo 32° de la mencionada norma señala que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

No obstante, Renzo Giovanni Cano Arapa, residente de obra y de Antonia Margaret Bernedo Soto, inspectora de obra, suscribieron la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con la que se entregó los bienes en lugar distinto al establecido contractualmente y mediante acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) e informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), otorgaron conformidad a la recepción de los mismos.

Lo mencionado, es corroborado mediante el informe n.º 69-2022-GRA/OLP-UA de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 26**), de la encargada de la Unidad de Almacén Central<sup>8</sup> de la Entidad; el cual señala:

*"(...) Se indica que los bienes mencionados en la O/C N° 3537-2021 **NO fueron entregados en el Almacén Central** del Gobierno Regional de Arequipa.  
(...)". (El resaltado es nuestro).*

Sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1444, publicado el 16 setiembre de 2018, establece que cualquier modificación al contrato se debe sustentar de hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta del contratista y que esta no sea imputable a alguna de las partes, situación que no se evidenció en el presente caso:

*"Artículo 34.- Modificaciones al contrato*

*(...)*

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

Asimismo, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio de 2021, establece que la modificación al contrato debe sustentarse en un informe técnico legal que sustente la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, y que se sostiene que la modificación del contrato se deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, informe técnico legal que tampoco se evidenció en el presente caso:

*"Artículo 160. Modificaciones al contrato*

*160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*

<sup>8</sup> Crisvel Z. Gama Moroco.

(...)

a) **Informe técnico legal** que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes

(...)

c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE**, conforme a lo establecido por el OSCE". (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, la modificación contractual del lugar de entrega de los bienes por parte del contratista y la correspondiente conformidad de la Entidad debía contar con el respectivo informe técnico legal previo que lo justifique y su formalización a través de la adenda correspondiente, así como su registro en el SEACE; sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad y del portal web del SEACE, no se advierte el cumplimiento de los mencionados requisitos.

Al respecto, como criterio orientativo, la opinión n.º 079-2020/DTN de 4 de setiembre de 2020, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"(...)

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- "Ley" a la aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y por D.S. N° 168-2020-EF.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas son las siguientes:

(...)

X  
2.2 ¿Toda modificación convencional del contrato debe ser realizada previa a su ejecución?"

(...)

Como se puede advertir, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley prefigura el supuesto de hecho que debe cumplirse para que resulte aplicable una modificación convencional.

Por su parte, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento establecen los requisitos y formalidades que debe cumplir una Entidad para viabilizar dicha modificación.

**Estos requisitos y formalidades son de observancia obligatoria para todas las Entidades**, puesto que se constituyen en instrumentos que dotan de valor jurídico a la modificación contractual. Esto implica que **las prestaciones o condiciones de ejecución que se deriven de la modificación convencional sólo serán jurídicamente exigibles cuando la entidad cumpla con dichos requisitos**.

Ahora bien, la normativa de Contrataciones del Estado no ha señalado de manera explícita que los requisitos y formalidades mediante las cuales se viabiliza la modificación convencional deban cumplirse de manera previa a la ejecución de las prestaciones que de ésta se deriven. No obstante, en virtud de que el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 160 del Reglamento es aquello que permite que las prestaciones o condiciones de ejecución derivadas de la modificación convencional sean jurídicamente exigibles, se



*puede afirmar que estos requisitos deberán cumplirse de manera previa a la ejecución de dichas prestaciones o implementación de las condiciones de ejecución. (...). (El resaltado es nuestro).*

En conclusión, para la modificación de las condiciones contractuales, era necesario que previamente se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad y del portal web del SEACE, no se advierte el cumplimiento de los mencionados requisitos; por el contrario, se advierte que, Renzo Giovanni Cano Arapa, residente de obra y de Antonia Margaret Bernedo Soto, inspectora de obra, suscribieron la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con la que se entregó los bienes en lugar distinto al establecido contractualmente y mediante acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) e informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), otorgaron conformidad a la recepción de los mismos; y que mediante informe n.º 107-2020-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**) los mencionados servidores, comunicaron en vía regularización a Analía Jeaneth Parisaca Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, la “Modificación de ubicación de entrega de equipamiento”; quien, mediante proveído de 31 de diciembre de 2021, lo derivó a Almacén Central para su atención.

Además de ello, se pudo verificar que, en el contenido del informe antes señalado, que sus “Antecedentes” precisan lo siguiente “(...) en los términos de referencia específica la entrega en el Almacén Central del Gobierno Regional de Arequipa, pero dicho equipamiento fue entregado en las instalaciones de la VII Comandancia de Bomberos del Perú (...).”

Por consiguiente, se advierte que Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra y Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra de la Entidad, modificaron, sin autorización, las condiciones contractuales (el lugar de entrega de los bienes adquiridos), sin que previamente se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

#### **CONFORMIDAD DE BIENES RECIBIDOS QUE NO CUMPLEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**

Mediante el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1, que dio lugar a la suscripción del contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) por el monto de S/ 1 400 000,00 (Un millón cuatrocientos mil con 00/100 soles), la Entidad adquirió los siguientes bienes y prestaciones:

**CUADRO N° 4  
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

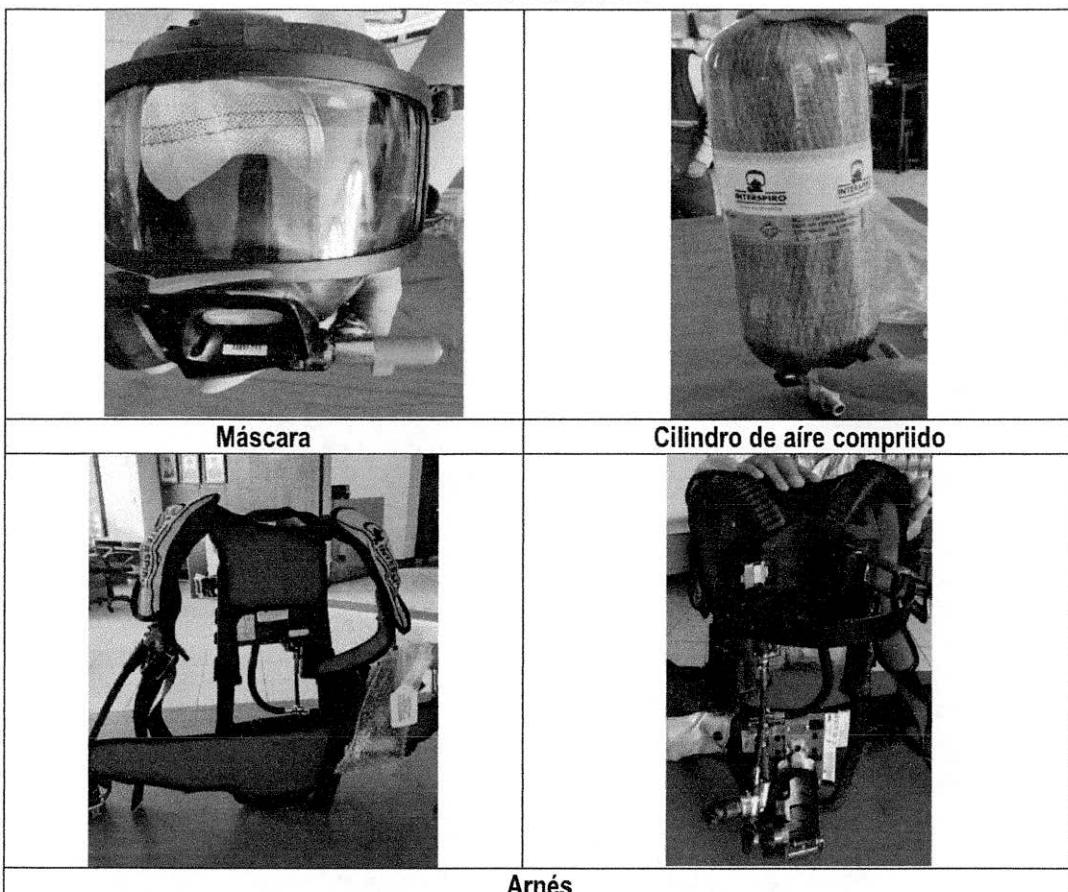
Item	Descripción	U.M	Cantidad
1	Equipos completos de respiración autónoma – EPRA, marca INTERSPIRO	Unidad	70
	Sistema de suministro de aire para RIT, marca INTERSPIRO	Unidad	4
2	Prestación accesoria, mantenimiento preventivo anual para los 70 equipos, según capítulo III de las bases	Servicio	3

Fuente: Bases Integradas Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1. (**Apéndice n.º 21**)  
Elaborado: Comisión de Control.



A continuación, se muestra un panel fotográfico de los bienes adquiridos:

**PANEL FOTOGRÁFICO N° 1  
BIENES AQUIRIDOS**



Fuente: Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la "Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1  
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, mediante guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el CONSORCIO ZEMP FIRE AND RESCUE SAC., hizo entrega a la Entidad de setenta (70) equipos completos de respiración autónoma – EPRA- Interspiro, Marca: Interspiro y 04 Sistemas de suministro de aire para RIT – Interspiro, Marca: Interspiro; la cual cuenta con las firmas de Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra de la Entidad y un representante de la VII Comandancia Departamental de Arequipa<sup>9</sup> bajo las cuales se señaló “recibido 28/12/21”; así como, con la firma de Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra y con el visto bueno de Almacén Central de la Entidad.

Cabe señalar que junto con la citada guía de remisión remitente, aparece el documento n.º ZEMP-CONT-101/2,021 de 25 de diciembre de 2021<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual, el gerente general de la empresa ZEMP FIRE AND RESCUE SAC<sup>11</sup>, informó a Analía Jeaneth Parisaca

<sup>9</sup> José G. Medina Segura, Especialista Administrativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa.

<sup>10</sup> La cual no cuenta con sello de recepción de la Entidad ni registro de trámite documentario.

<sup>11</sup> José Carlos Zapata Echaiz.

Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión “los números de parte de los equipos”<sup>12</sup>, sobre el particular, se advierte que dicho documento es en realidad un listado de los números de los equipos entregados.

Ahora bien, el Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**), establecían las especificaciones técnicas con las que debían contar los equipos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos y los sistemas de suministro de respiración de emergencia, que fueron requeridos y adquiridos por la Entidad.

Al respecto, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – UNSA (en adelante la Universidad)<sup>13</sup>, a través de su Oficina de Gestión de la Calidad, a solicitud de la Comisión de Control realizó la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en la Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1, respecto de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos por la Entidad (Marca: Interspiro – Modelo: Spiromatic S9 y RIT marca Interspiro – Modelo RIT DRAG BAG RESCUE PACK).

Así, mediante informe n.º 001-2022-A de 5 agosto de 2022<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 30**), la Universidad concluyó que dichos equipos no cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 5**  
**VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Especificaciones Técnicas	Cumplimiento
<b>Ítem 1: Equipos Completos de Respiración Autónoma EPRA</b>	
<b>1. Máscara</b>	
1. Deberá tener un diseño de puerto abierto o entrada frontal que permita el acoplamiento del regulador de respiración de presión positiva.	No cumple
6. La máscara deberá contar con un diseño de puerto abierto con entrada frontal para proporcionar una resistencia a la respiración mínima cuando el regulador no esté instalado.	No cumple
11. La máscara deberá tener un dispositivo que permita transportar la máscara lista para una colocación rápida.	No cumple
<b>2. Arnés para EPRA</b>	
11. El diseño del arnés deberá tener un sujetador de almacenamiento para el regulador que pueda fijarse a la correa para la cintura	No cumple
<b>2.1. Regulador de respiración positiva</b>	
6. El regulador deberá de conectarse a la máscara mediante un acoplamiento de giro o similar que requiera como mínimo dos acciones distintas para desconectarlo.	No cumple

Fuente: Informe n.º 001-2022-A de 5 agosto de 2022. (**Apéndice n.º 30**)

Elaboración: Comisión de Control.

<sup>12</sup> Documento que también cuenta con las firmas de José G. Medina Segura representante de la VII Comandancia Departamental de Arequipa y de Renzo Giovani Cano Arapa residente de obra, Antonia Margaret Bemedo Soto inspector de obra y con el visto bueno de Almacén Central de la Entidad.

<sup>13</sup> Mediante el oficio n.º 503-2022-CG/OC5334 de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 29**), se solicitó a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa realice la verificación técnica de los bienes vinculados a la “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos”.

<sup>14</sup> Del especialista designado por la Universidad, remitido mediante el informe n.º 001-2022 de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 30**), de la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Del cuadro anterior, se advierte que los Equipos completos de Respiración Autónomos para Emergencias en Incendios Estructurales y Materiales Peligrosos, adquiridos por la Entidad, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú", no cumplen con cinco (05) requisitos de valoración establecidos como especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de selección, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato; en concordancia con lo señalado en la el anexo n.º 03 de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), de su propuesta técnica, donde se compromete a ofrecer los bienes materia de contratación de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las bases.

Asimismo, las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**), establecieron dentro de las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES:**

- (...)
- **Entregar Manuales de Mantenimiento** en idioma castellano. (impreso y CD)
- (...)

Al respecto, mediante acta de visita de 9 de mayo de 2022<sup>15</sup> (**Apéndice n.º 33**), se realizó la verificación de los equipos de suministro de aire para RIT, Marca INTERSPIRO; en la cual, se advirtió el incumplimiento de la precitada condición, ya que el contratista<sup>16</sup>, no entregó la integridad de los manuales y CD requeridos: cuatro (04) manuales impresos de mantenimiento en idioma castellano ni cuatro (04) CD en castellano, conforme fue requerido en las especificaciones técnicas de las bases.

Sin embargo, pese a lo mencionado se advierte que la Entidad emitió el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), a horas 17:02 (fuera del horario de atención), la cual fue suscrita por Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra y Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra de la Entidad, contando con el visto bueno de Almacén Central de la Entidad; observándose que la mencionada acta señala:

*“(...) Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad”.*  
(El resaltado es agregado).

Luego de la conformidad otorgada, se advierte que la Entidad procedió a hacer entrega provisional de los equipos adquiridos a la VII Comandancia de Bomberos Voluntarios del Perú<sup>17</sup>, mediante el “Acta de Entrega – Recepción Provisional de Equipo” de 29 de diciembre de 2021<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 36**), la cual señaló:

<sup>15</sup> Visita de Control acreditada mediante el oficio n.º 000417-2022-CG/OC5334 de 3 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 32**)

<sup>16</sup> Consorcio ZEMP FIRE AND RESCUE SAC – INTERSPIRO AKTIEBOLAG (INTERSPIRO AB).

<sup>17</sup> Al respecto, se advierte que mediante carta n.º 175-2019-GRA/GRI/SGEPI de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el Subgerente de Proyectos de Inversión, solicitó a la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, se nombre un representante para realizar las coordinaciones respectivas en cuanto al cumplimiento de objetivos del proyecto; siendo que mediante el oficio n.º 278-2019- CGBVP/VIICD de 8 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 35**) se designa a el Teniente Brigadier Luis Edilberto Pérez Cerpa.

<sup>18</sup> La cual se encuentra suscrita por: en Representación del Gobierno Regional de Arequipa: Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra y Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra; y en representación de la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú: José G. Medina Segura, Especialista Administrativo y Luis Edilberto Pérez Cerpa, Vice Comandante Departamental de la VII Comandancia Departamental de Arequipa.

*"(...) se procede a hacer la Entrega de Forma Provisional a la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Arequipa; esto con el fin de que sea esta Comandancia la que se encargue de la Operación, Mantenimiento y Administración de dichos bienes (...)"*. (El resaltado es agregado).

Posteriormente, mediante informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra y Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra, otorgaron la Conformidad total a la orden de compra – guía internamiento n.º 3537<sup>19</sup> (**Apéndice n.º 22**), por S/. 1 312 000,00 (Un millón trescientos doce mil con 00/100 soles), contando con el visto bueno de Almacén Central, el cual señala:

*"(...) Se OTORGA la CONFORMIDAD TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 3537-2021 girada a nombre de la empresa ZEMP FIRE AND RESCUE S.A.C por el monto de S/. 1, 312,000.00 (...) dicho proveedor ha cumplido con la entrega del 100% del bien en el tiempo establecido y con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo tanto, esta residencia solicita se realice trámite correspondiente a efectos de la cancelación de dicha adquisición (...)"* Sic. (El resaltado es agregado).

En el citado informe, además de señalar que el proveedor cumplió con el 100% de la entrega del bien y con las especificaciones técnicas solicitadas, se señaló como sustento la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), la factura electrónica n.º E001-986<sup>20</sup> (**Apéndice n.º 37**), la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021<sup>21</sup> de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), el pedido – comprobante de salida n.º 4337 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) y el contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**); no obstante, se ha verificado que los bienes entregados en realidad no cumplieron a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas.

Dicho informe y los adjuntos mencionados fueron remitidos a Analía Jeaneth Parisaca Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión; quien mediante proveído “Atención” de 29 de diciembre de 2021, lo remitió a la Oficina de Logística y Patrimonio, sin que exista evidencia documental de una revisión por parte de su despacho del cumplimiento cabal de las obligaciones de los servidores bajo su dirección; por el contrario; en mérito al proveído en mención se procedió con el pago al proveedor, mediante el comprobante de pago n.º 24849 de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), por S/ 1 272 640, 00<sup>22</sup> (Un millón doscientos setenta y dos seiscientos cuarenta con 00/100 soles)<sup>23</sup>.

Al respecto, el Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 establecen:

*“3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:  
(...) 12 CONFORMIDAD RECEPCIÓN DEL BIEN*

<sup>19</sup> La cual cuenta con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021 y con fecha de recepción 31 de diciembre de 2020.

<sup>20</sup> Adjunta en el comprobante de pago n.º 024849 de 31 de diciembre de 2021. (**Apéndice n.º 37**)

<sup>21</sup> A las 17:02, fuera del horario laboral de la Entidad.

<sup>22</sup> Factura electrónica n.º E001-986 de 27 de diciembre de 2021 por S/ 1 312 000,00. (**Apéndice n.º 37**)

<sup>23</sup> Cabe mencionar que la carta fianza n.º 0996517 de 14 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), por la garantía de fiel cumplimiento del contrato de la Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1, consignaba como plazo de vencimiento el 11 de febrero de 2022.

**LA CONFORMIDAD SE REALIZARÁ CUANDO LOS BIENES LLEGUEN A ALMACÉN CENTRAL Y CUMPLAN CON TODO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ MISMO ESTARÁ A CARGO DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA".**

Asimismo, la Cláusula Décima del contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 20), estableció lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo Nro. 168 del Reglamento de la de Contrataciones del Estado. Para la prestación Principal y para la prestación Accesoria, la conformidad será otorgada por EL RESIDENTE y el Supervisor de Obra.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso". (El resaltado es nuestro).*

Asimismo, el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

**"Artículo 168. Recepción y conformidad**

(...)

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".* (El resaltado es nuestro).

Al respecto, como criterio orientativo, mediante la opinión n.º 202-2018/DTN de 17 de diciembre de 2018, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

**"2. CONSULTA Y ANÁLISIS**

*(...) con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 —que modifica la Ley N° 30225— y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF —que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF—, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella (...).*

*En esa medida, (...) el análisis de la presente opinión se desarrollará bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado vigente.*

*Dicho lo anterior, corresponde señalar que la consulta formulada es la siguiente:  
(...)*

"*¿ES UNA OBLIGACIÓN ESENCIAL EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, ASÍ COMO EL PAGO? SI O NO.*" (Sic).

2.2 (...)

Así, efectuada la prestación por parte del contratista, corresponde a la Entidad, en mérito del artículo 143 del Reglamento, desarrollar el procedimiento para la recepción y otorgar la conformidad —cuando corresponda— de las prestaciones correctamente ejecutadas por el contratista.

Al respecto, debe puntualizarse que la recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria<sup>2</sup>; en ese contexto, el dispositivo mencionado en el párrafo anterior ha previsto que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **debe** verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello."

<sup>2</sup> "No obstante, dicho artículo establece que, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la **conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección**". (El resaltado es nuestro).

Asimismo, mediante Opinión n.º 074-2019/DTN de 10 de mayo de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"(...)"

## 2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- "Reglamento" al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Las consultas formuladas son las siguientes:

(...)

2.1.3. En este punto debe precisarse que, de conformidad con lo previsto en el numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento, "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria".

Conforme a ello, el numeral 143.2 del mismo dispositivo establece la forma en que se otorga la conformidad de las prestaciones cumplidas por el contratista, indicando que esta "requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**".

En ese sentido, el procedimiento para efectuar la conformidad se encuentra a cargo del **funcionario responsable del área usuaria** de la Entidad, el cual, a efectos de otorgar la conformidad correspondiente, **debe realizar la verificación del cumplimiento de las**



***condiciones contractuales, de acuerdo a la oferta ganadora y demás documentos que conforman el contrato***. (El resaltado es nuestro).

De lo mencionado, se advierte que los equipos adquiridos por la Entidad, no cumplían con todas las especificaciones técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**); por lo que, se transgredió las disposiciones aplicables a la fase de perfeccionamiento del contrato con Consorcio **ZEMP FIRE AND RESCUE SAC - INTERSPIRO AKTIEBOLAG (INTERSPIRO AB)**, correspondiendo aplicarse una penalidad por mora, conforme lo estipulado en las cláusulas décima y décimo tercera del contrato, bajo el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 1\,312\,000,00}{(0.25) \times 120}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 4\,373,33$$

En tal sentido, se advierte que la Entidad otorgó la conformidad a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537<sup>24</sup> de 02 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), mediante el acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) y el informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), sin haber verificado el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos entregados; lo cual, generó que no se compute el plazo que correspondía para la aplicación de la penalidad establecida en las cláusulas décima y décimo tercera del contrato.

Es así que, considerando el tiempo transcurrido desde el 28 de diciembre de 2021, fecha de recepción de los “*Equipos Completos de Respiración Autónomos para Emergencias en Incendios Estructurales y Materiales Peligrosos*”<sup>25</sup>, y de acuerdo a lo establecido el artículo 161.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha superado el límite máximo del 10% de la penalidad del monto de los ítems que debieron ejecutarse, lo cual equivale a S/ 132 000,00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 soles).

De otro lado, cabe señalar que de la revisión del informe n.º 107-2020-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), de Renzo Giovanni Cano Arapa, residente de obra y de Antonia Margaret Bernedo Soto, inspectora de obra, por el cual se comunicó la modificación de ubicación de entrega de equipamiento; se advierte que este señala:

**“ANÁLISIS:**

*(...) ya que los especialistas de la comandancia verificaron la calidad del equipamiento para su conformidad y recepción por parte de la VII Comandancia, para lo cual se firmó la carta de recepción con los números de partes de los equipos; siendo que dichos equipos serán entregados a la VII comandancia para su uso respectivo”.*

Al respecto, corresponde mencionar que de los documentos remitidos por la Entidad, se observa la participación de representantes de la VII Comandancia Departamental Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, suscribiendo el documento n.º ZEMP-CONT-101/2,021 de 25 de diciembre de 2021<sup>26</sup> (**Apéndice n.º 28**), siendo que en dicho documento únicamente se advierte el

<sup>24</sup> La cual cuenta con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021 y con fecha de recepción 31 de diciembre de 2020.

<sup>25</sup> De acuerdo a lo señalado en la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), en la cual, constan las firmas de Renzo Giovanni Cano Arapa, residente de obra de la Entidad y de José G. Medina Segura, Especialista Administrativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa, bajo las cuales se señaló “recibido 28/12/21”.

<sup>26</sup> Suscrita por José G. Medina Segura representante de la VII Comandancia Departamental de Arequipa y de Renzo Giovanni Cano Arapa residente de obra, Antonia Margaret Bernedo Soto inspector de obra de la Entidad.

listado de los números de los equipos entregados; asimismo, el “Acta de Entrega – Recepción Provisional de Equipo” de 29 de diciembre de 2021<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 36**), por la que se procede a hacer la Entrega de Forma Provisional a la VII Comandancia de los equipos adquiridos.

Sobre el particular, mediante el oficio n.º 058-2022 CGBVP/VIICD de 8 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), el Vice Comandante Departamental<sup>28</sup> señala: “(...) mi participación consistió en verificar la cantidad de equipos y accesorios de los EPRA (...) así como pude verificar que estos equipos contaban con la certificación NFPA 1981-2018, NFPA 1982-2018, CBRN, NIOSH, presión para 00 PSI, 60 MIN, Duración, etc.”; asimismo, mediante el oficio n.º 059-2022-INBP/CD VII de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 41**), el Especialista Administrativo<sup>29</sup> de la VII Comandancia Departamental Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, señaló: “(...) mi participación consistió en la recepción y verificación de la cantidad de equipos entregados (...) verificación de los números del regulador, Nº de Mascara y Nº de Cilindro (...”).

Al respecto, es necesario precisar que las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**); así como la Cláusula Décima del contrato n.º 131-2021-GRA de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), establecieron que **la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el residente y el supervisor de obra**.

Por consiguiente, se advierte que Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra y Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra del Gobierno Regional de Arequipa, otorgaron conformidad a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 02 de diciembre de 2021; la cual fue tramitada por Analía Jeaneth Parisaca Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, sin que exista evidencia documental de una revisión por parte de su despacho, lo que conllevó al pago total al proveedor sin que se cobre la penalidad correspondiente; a pesar de que los bienes adquiridos no cumplían con todas las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, lo que generó que no se cobre la penalidad correspondiente.

Cabe señalar que, el 04 y 09 de mayo de 2022<sup>30</sup>, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, efectuó un Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la “Licitación Pública n.º 11-2019-GRA-1, Adquisición de Equipos Completos de Respiración Autónomos Para Emergencias en Incendios Estructurales y Materiales Peligrosos”, donde se evidenció que los bienes adquiridos por la Entidad para la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú a la actualidad no han sido distribuidos.

Los hechos descritos han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

#### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son

<sup>27</sup> Suscrita en representación de la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú por José G. Medina Segura, Especialista Administrativo y por Luis Edilberto Pérez Cerpa, Vice Comandante Departamental de la VII Comandancia Departamental de Arequipa; y por la Entidad, por Antonia Margaret Bernedo Soto, inspector de obra y Renzo Giovani Cano Arapa, residente de obra.

<sup>28</sup> Luis Edilberto Pérez Cerpa.

<sup>29</sup> José G. Medina Segura.

<sup>30</sup> Se suscribió el Acta de Visita de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 42**)

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

#### **Artículo 34.- Modificaciones al contrato**

"(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato **siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

#### **Artículo 160. Modificaciones al contrato**

"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

(...)

- a) **Informe técnico legal** que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes
- (...)
- c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE**, conforme a lo establecido por el OSCE".

#### **Artículo 161. Penalidades**

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista **ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales** a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

#### **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \underline{0.10 \times \text{monto vigente}}$$



*F x plazo vigente en días*

Donde *F* tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ "

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.  
(...)”

- Contrato n.º 131-2021-GRA, Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos” para el proyecto: “Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa” – meta 200, de 17 de setiembre de 2021.

“(...)

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

(...)

##### **Lugar de Entrega:**

Los Equipos serán entregados en el Almacén Central del Gobierno Regional de Arequipa – Sede Central, ubicado en la Av. Unión N° 200. Cesar Vallejo – Paucarpata – Arequipa  
(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo Nro. 168 del Reglamento de la de Contrataciones del Estado. Para la prestación Principal y para la prestación Accesoria, la conformidad será otorgada por EL RESIDENTE y el Supervisor de Obra.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (02) ni mayor de ocho (08) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso”.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

*Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
 $F = 0.40$  para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*

*Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".*

- ✓
- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 Contratación de bienes: "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa".**
- 2

### **"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO**

#### **3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

(...)

#### **6 LUGAR DE ENTREGA**

Almacén central del Gobierno Regional de Arequipa-sede central ubicado en la Av. Unión Nro.200, Urb. César Vallejo – Paucarpata – Arequipa (...).



#### **12 CONFORMIDAD RECEPCIÓN DEL BIEN**

*La conformidad se realizará cuando los bienes lleguen a almacén central y cumplan con todas las especificaciones técnicas, así mismos estará a cargo del residente y supervisor de obra (...).*

**EQUIPOS COMPLETOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMOS PARA EMERGENCIAS EN INCENDIOS ESTRUCTURALES Y MATERIALES PELIGROSOS**  
(...)

**ITEM 1: EQUIPOS COMPLETOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA EPRA**  
(...)

**II. Descripción de Componentes:**

**1. MÁSCARA**

1. Deberá tener un diseño de puerto abierto o entrada frontal que permita el acoplamiento del regulador de respiración de presión positiva (...),
6. La máscara deberá contar con un diseño de puerto abierto con entrada frontal para proporcionar una resistencia a la respiración mínima cuando el regulador no esté instalado (...).
11. La máscara deberá tener un dispositivo que permita transportar la máscara lista para una colocación rápida (...).

**2. ARNÉS PARA EPRA**

11. El diseño del arnés deberá tener un sujetador de almacenamiento para el regulador que pueda fijarse a la correa para la cintura (...).
- 2.1. **Regulador de respiración positiva** (...).
6. El regulador deberá de conectarse a la máscara mediante un acoplamiento de giro o similar que requiera como mínimo dos acciones distintas para desconectarlo (...).

**CONDICIONES GENERALES**

- (...)
- Entregar Manuales de Mantenimiento en idioma castellano. (impreso y CD)
- (...)"

Los hechos en mención han generado, además de la recepción de los bienes adquiridos en un lugar distinto al establecido contractualmente, que se haya otorgado la conformidad a la prestación a cargo del contratista por la entrega de bienes que no cumplían a cabalidad con las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1; generando a su vez que se proceda con el pago; sin la aplicación de la penalidad correspondiente establecida contractualmente, la cual asciende a S/ 132 000,00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 soles) correspondiente al 10% del monto contractual.

La situación descrita se originó por la actuación contraria a los deberes funcionales de Analía Jeaneth Parisaca Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, Antonia Margaret Bernedo Soto, inspectora de Obra y Renzo Giovanni Cano Arapa, residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú – región Arequipa"; quienes incumpliendo sus funciones otorgaron conformidad a los bienes adquiridos derivados de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, sin que estos cumplan con las condiciones establecidas contractualmente.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho irregular presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 43**, del Informe de Control Específico, cabe señalar que Analía Jeaneth Parisaca Vargas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas, se concluyó que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico.

1. **Analía Jeaneth Parisaca Vargas**, identificada con DNI n.º 29669517, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, período de gestión del 24 de setiembre de 2021 al 28 de enero de 2022, designada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 243-2021-GRA/CGR de 21 de setiembre de 2021 y cesada mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2022-GRA/GGR de 28 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 44**); a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OC5334-CE-GRA recibida el 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 43**) en veintitrés (23) folios; quién no presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos.

Por haber tramitado mediante proveído “Atención” de 29 de diciembre de 2021 a la Oficina de Logística y Patrimonio, la conformidad a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), sin que exista evidencia documental de una revisión por parte de su despacho del cumplimiento cabal de las obligaciones de los servidores bajo su dirección, lo que conllevó a que a pesar de que los bienes adquiridos no cumplían con todas las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**), se realice el pago total al proveedor sin que se cobre la penalidad correspondiente.

Con esta actuación inobservó, lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161° y numeral 162.1 el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, correspondientes a las penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, la cláusula décima tercera del contrato n.º 131-2021-GRA: “Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa – meta 200”, de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), en lo relacionada a las penalidades.



Asimismo, contravino lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 10-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, donde se establece como sus funciones las siguientes: "Artículo 80º.- Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión el cual señala: "a) *Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución por la modalidad de Administración Directa, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del gobierno regional de Arequipa*".

Del mismo modo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que señala que son funciones de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, las siguientes: "a) *Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución de obras por la modalidad de Administración Directa, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión del Gobierno Regional de Arequipa*".

Así también, incumplió sus funciones específicas, que señala que son funciones de la Subgerencia (Director de Programa Sectorial III) establecidas en el citado documento normativo: "a) *Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas en materia de ejecución de proyectos de inversión pública*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en concordancia a ello, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6º "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*". Artículo 7º "*Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Antonia Margaret Bernedo Soto**, identificada con DNI n.º 40726102, inspectora de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú – región Arequipa", periodo de gestión del de 25 de abril de 2021 a la fecha; designada mediante Memorándum n.º 1553-2021-GRA/GRSLP de 23 de abril de 2021 y mediante carta n.º 404-2021-GRA/GRSLP de 31 de marzo de 2021(**Apéndice n.º 44**) se le hizo de conocimiento sus funciones como inspectora de obra; a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OC5334-CE-GRA recibida el 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 43**) en

veintitrés (23) folios; presentó sus comentarios de mediante carta n.º 02-2022/AMBS de 1 de septiembre de 2022, en cincuenta y siete (57) folios (**Apéndice n.º 43** ).

Por haber suscrito la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con la que el contratista entregó los bienes adquiridos por la Entidad mediante la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 (**Apéndice n.º 21**), en lugar distinto al establecido contractualmente, sin que previamente se cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa que rige las contrataciones del Estado; asimismo, por haber otorgado conformidad a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), mediante acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) e informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**); a pesar de que los bienes adquiridos no cumplían con todas las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, lo que llevó a que se tramite el pago total al proveedor sin que se cobre la penalidad correspondiente.

La conducta desplegada por la involucrada contravino lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en lo que corresponde a las modificaciones al contrato; así como, los literales a) y c) del numeral 160.1. del artículo 160º, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º, numeral 162.1 el artículo 162º y numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, correspondientes a las modificaciones al contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Asimismo, las cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato n.º 131-2021-GRA: "Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa – meta 200", de 17 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 20**), relacionadas al lugar de entrega, conformidad y penalidades; así como, de los sub numerales 6 y 12 referidos al lugar de entrega y a la conformidad de la recepción del bien y los sub numerales 1 y 2 del numeral II (Descripción de Componentes) del ítem 1 Equipos Completos de Respiración Autónoma EPRA, así como, las condiciones generales referidas a la entrega de manuales, del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 Contratación de bienes: "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa".

Del mismo modo, incumplió su función como inspectora de obra, establecida en el numeral 1 de las Funciones Generales del Memorándum n.º 1553-2021-GRA/GRSLP de 23 de abril de 2021, el cual señala: "*1. Participar en el control, seguimiento, inspección y/o supervisión de la obra que se le encargue, haciendo cumplir (...) contratos; todo ello amparado en la normatividad vigente*"; así como, lo establecido en el numeral 1 de las Funciones Generales de la Carta n.º 404-2021-GRA/GRSLP de 31 de marzo de 2021, el cual señala: "*1. Participar en el control,*

seguimiento, inspección y/o supervisión de la obra que se le encargue, **haciendo cumplir (...)** **contratos; todo ello amparado en la normatividad vigente**".

Asimismo, incumplió sus funciones que se encuentran enmarcadas en el artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual establece "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)".

Del mismo modo, soslayó el cumplimiento de sus obligaciones encargadas mediante la cláusula décima del Contrato n.º 131-2021-GRA, Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa" – meta 200, de 17 de setiembre de 2021, por la cual se establece que: "**Para la prestación Principal y para la prestación Accesoria, la conformidad será otorgada por EL RESIDENTE y el Supervisor de Obra**".

Asimismo, sus obligaciones establecidas en el sub numeral 12 del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 Contratación de bienes: "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa", el cual señala: "**La conformidad se realizará cuando los bienes lleguen a almacén central y cumplan con todas las especificaciones técnicas, así mismo estará a cargo del residente y supervisor de obra (...)**".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Cabe señalar que la servidora, en sus descargos presentados mediante carta n.º 02-2022/AMBS de 01 de setiembre de 2022, adjunta un "Acta de Verificación de Equipos Completos de Respiración Autónomos para Emergencia en Incendios Estructurales y Materiales Peligrosos de fecha 29 de diciembre del 2022". De la revisión del mencionado documento, se advierte que este señala que presuntamente se habría efectuado la verificación de equipos por parte del ingeniero José Aurelio Quiroa Alfaro, ingeniero Mecánico – Electricista en mérito a la Orden de Servicio n.º 0001395. Al respecto, la comisión de control verificó que la mencionada Orden de Servicio corresponde al año 2020 (específicamente tiene fecha de emisión el 09 de junio de 2020), y tuvo un plazo de ejecución de 90 días calendario, la cual fue ejecutada en dicho año y pagada mediante los Comprobantes de pago n.os 013958 de 24 de noviembre de 2020; 016884 de 21 de diciembre de 2020 y 020020 de 31 de diciembre de 2020; no encontrándose la mencionada acta dentro de los documentos que sustentan dichos pagos. En ese sentido, se advierte que no sería posible que dicha presunta acta de verificación haya sido efectuada en mérito a la orden de servicios antes señalada (Orden de Servicio n.º 0001395), ya que el servicio fue contratado y desarrollado el año 2020, en el cual todavía no habían sido recibidos los equipos adquiridos mediante la LP n.º 011-2019-GRA-1. Adicionalmente a lo mencionado, de la revisión de la presunta "Acta de Verificación de Equipos Completos de Respiración Autónomos para Emergencia en Incendios Estructurales y Materiales Peligrosos de Fecha 29 de diciembre del 2021", adjunta a la carta n.º 02-2022/AMBS de 01 de setiembre de 2022, se advierte en este documento la firma de Renzo Giovanni Cano Arapa, Residente de Obra; sin embargo, en los descargos del citado servidor, no se ha señalado la existencia de la mencionada acta; siendo que dicho documento no cuenta con registro de entrada de mesa de partes de alguna área de la Entidad.

3. Renzo Giovanni Cano Arapa, identificado con DNI n.º 29582514, residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú – región Arequipa", período de gestión del de 12 de setiembre de 2019 a la fecha; designado mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0392-2019-GRA/GRI de 12 de setiembre de 2019 y mediante el Memorándum n.º 167-2020/GRA-SGEPI de 04 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 44**); a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-CG/OC5334-CE-GRA recibida el 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 43**) en veintitrés (23) folios; presentado sus comentarios de mediante carta n.º 0003-RGCA de 2 de septiembre de 2022, en diecisiete (17) folios (**Apéndice n.º 43**).

Por haber suscrito la guía de remisión remitente n.º 001-001288 de 25 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), con la que se entregó los bienes adquiridos por la Entidad mediante la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, en lugar distinto al establecido contractualmente, sin que previamente se cumpla con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa que rige las contrataciones del Estado; asimismo, por haber otorgado conformidad a la orden de compra – guía de internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), mediante acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**) e informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**); a pesar de que los bienes adquiridos no cumplían con todas las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, lo que conllevó a que se tramite el pago total al proveedor sin que se cobre la penalidad correspondiente.

La conducta desplegada por el involucrado contravino lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en lo que corresponde a las modificaciones al contrato; así como, los literales a) y c) del numeral 160.1. del artículo 160º, numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º, numeral 162.1 el artículo 162º y numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, correspondientes a las modificaciones al contrato, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad.

Asimismo, las cláusulas quinta, décima y décima tercera del Contrato n.º 131-2021-GRA: "Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa – meta 200", de 17 de setiembre de 2021, (**Apéndice n.º 20**), relacionadas al lugar de entrega, conformidad y penalidades; así como, de los sub numerales 6 y 12 referidos al lugar de entrega y a la conformidad de la recepción del bien y los sub numerales 1 y 2 del numeral II (Descripción de Componentes) del ítem 1 Equipos Completos de Respiración Autónoma EPRA, así como, las condiciones generales referidas a la entrega de manuales, del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 Contratación de bienes: "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa".



Del mismo modo, incumplió sus funciones que se encuentran enmarcadas en el artículo 9º, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, el cual establece “*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*”.

Asimismo, soslayó el cumplimiento de sus obligaciones encargadas mediante la cláusula décima del Contrato n.º 131-2021-GRA, Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos” para el proyecto: “Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa” – meta 200, de 17 de setiembre de 2021, por la cual se establece que: “**Para la prestación Principal y para la prestación Accesoria, la conformidad será otorgada por EL RESIDENTE y el Supervisor de Obra**”.

Asimismo, sus obligaciones establecidas en el sub numeral 12 del numeral 3.1 Especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento, de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 Contratación de bienes: “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos” para el proyecto: “Mejoramiento del servicio operativo de la VII Comandancia Departamental de Arequipa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – región Arequipa”, el cual señala: “**La conformidad se realizará cuando los bienes lleguen a almacén central y cumplan con todas las especificaciones técnicas, así mismo estará a cargo del residente y supervisor de obra (...)**”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “*Conformidad a equipos entregados en lugar no establecido contractualmente y que no cumplían con todas las especificaciones técnicas ni condiciones generales requeridas; generó una penalidad no cobrada ascendente a S/ 132 000,00, en perjuicio de la Entidad*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad “*Conformidad a equipos entregados en lugar no establecido contractualmente y que no cumplían con todas las especificaciones técnicas ni condiciones generales requeridas; generó una penalidad no cobrada ascendente a S/ 132 000,00, en perjuicio de la Entidad*” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

---

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión de la información obtenida del Gobierno Regional de Arequipa, relacionada con la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, “Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos para el proyecto: Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental” – Meta 0200”, se evidenció que la Entidad otorgó conformidad total a los bienes adquiridos a través del mencionado procedimiento de selección, pese a que estos fueron entregados en un lugar distinto al establecido en las bases y en los documentos de contratación y a que no cumplían con la totalidad de las Especificaciones Técnicas ni con las Condiciones Generales establecidas en las Bases Integradas; dichos incumplimientos no fueron advertidos por los servidores competentes de la Entidad, generando que se proceda con el pago sin que se cobre la penalidad que correspondía.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 9° y 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación y la posibilidad de modificación del contrato; así como, los artículos 160°, 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las modificaciones al contrato, penalidades y la responsabilidad de la recepción y conformidad; el Contrato n.º 131-2021-GRA; y las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1.

La conformidad total otorgada a la prestación del contratista, por bienes entregados en un lugar distinto al establecido contractualmente y sin cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas requeridas ni con las Condiciones Generales establecidas, ha generado que se proceda con el pago sin la aplicación de la penalidad correspondiente establecida contractualmente, la cual asciende a S/ 132 000,00 (Ciento treinta y dos mil con 00/100 soles), además de afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

(Irregularidad n.º 1)

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**).

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0364-2016-GRA/GRI de 19 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia certificada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0437-2019-GRA/GRI de 1 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia certificada del Expediente Técnico I Etapa de la obra “Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú – Región Arequipa” (parte de justificación y presupuesto).
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia certificada del Informe n.º 055-2019-GRA/SGEPI-RO-WMRV-BO de 02 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 801-2010-GRA/PR de 11 de agosto de 2010 y su documento adjunto:  
- Fotocopia simple de la Directiva n.º 012-2010-GRA/OPDI: “Lineamientos para la ejecución de obras por administración directa en el Gobierno Regional de Arequipa”.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 983-2019-GRA/ORA de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 007-2020-GRA/GR de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia certificada del Informe n.º 019-2020-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 421-2020-GRA/ORA de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia certificada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 421-2020-GRA/ORA, Fe de Erratas de 18 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro LP n.º 011-2019-GRA-1 (primera convocatoria) de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia certificada de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.º 2475-2020-TCE-S1 de 19 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 16:** Fotocopia certificada del Acta de admisión evaluación calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro LP n.º 011-2019-GRA-1 (primera convocatoria) de 26 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia certificada de la Resolución n.º 1600-2021-TCE-S5 de 15 de julio de 2021 del Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia certificada de la Carta n.º 153-2021-GRA-ORA de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia certificada de la Carta n.º 63-2021-GRA/OLP/AP de 2 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia certificada del Contrato n.º 131-2021-GRA: "Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa – Región Arequipa" – meta 0200 de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia certificada de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 011-2019-GRA-1 contratación de bienes "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligrosos" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú, departamento de Arequipa, región Arequipa" – meta 0200.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia certificada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 0003537 de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.º 001 – 001288 de 25 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia certificada del Acta de Conformidad de Bienes Ingreso por Compra n.º Entrada 2-2021 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia certificada del Informe n.º 106-2021-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia certificada del Informe n.º 69-2022-GRA/OLP-UA de 21 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia certificada del Informe n.º 107-2020-GRA/SGEPI-RO-RGCA-BO de 31 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia certificada del documento ZEMP-CONT-101/2,021 de 25 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Impresión con firma digital del Oficio n.º 000503-2022-CG/OC5334 de 20 de mayo de 2022.

Impresión de correo electrónico del 20 de mayo del 2022 donde mesa de partes de la Universidad Nacional San Agustín da acuse de recibo del oficio antes referido.

- Apéndice n.º 30:** Fotocopia fedeada del Informe n.º 001-2022 de 11 de agosto de 2022.  
Documentación adjunta en fotocopia fedeada.  
- Informe n.º 001-2022-A de 5 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia certificada del Anexo n.º 3, Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple del Oficio n.º 000417-2022-CG/OC5334 de 3 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia fedeada del Acta de Visita de 9 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia certificada de la Carta n.º 175-2019-GRA/GRI/SGEPI de 4 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia certificada del Oficio n.º 278-2019 CGBVP/VIICD de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia certificada del Acta de Entrega – Recepción Provisional de Equipo de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia certificada del Comprobante de Pago n.º 024849 de 31 de diciembre de 2021.  
Documentación adjunta en fotocopia certificada:  
- Factura Electrónica E001-986 de 27 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia certificada del Pedido – Comprobante de Salida n.º 04337 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia certificada de la Carta Fianza: A n.º 0996517 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia fedeada del Oficio n.º 058-2022 CGBVP/VIICD de 8 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia fedeada del Oficio n.º 059-2022 INBP/CD VII de 9 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia fedeada del Acta de Visita de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 43:** Cédulas de notificación:  
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OC5334-CE-GRA, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/5334-02-007 y su cargo de notificación, todas de 18 de agosto de 2022, correspondiente a Analía Jeaneth Parisaca Vargas.
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OC5334-CE-GRA, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/5334-02-007, y su cargo de notificación, todas de 18 de agosto de 2022, correspondiente a Antonia Margaret Bernedo Soto.
  - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OC5334-CE-GRA, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-

CG/5334-02-007, y su cargo de notificación, todas de 18 de agosto de 2022, correspondiente a Renzo Giovanni Cano Arapa.

Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Fotocopia simple de la carta n.º 02-2022/AMBS recepcionado el 1 de septiembre de 2022 de Antonia Margaret Bernedo Soto.
- Fotocopia simple de la carta n.º 0003-RGCA de 2 de septiembre de 2022 de Renzo Cano Arapa.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

**Apéndice n.º 44:** Fotocopia certificada de los documentos de designación y cese de los servidores comprendidos en el informe.

- Resolución Gerencial General Regional n.º 243-2021-GRA/GGR de 21 de setiembre de 2021.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2022-GRA/GGR de 28 de enero de 2022.
- Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0392-2019-GRA/GRI de 12 de setiembre de 2019.
- Carta n.º 404-2021-GRA/GRSLP de 31 de marzo de 2021.
- Memorándum n.º 1553-2021-GRA/GRSLP de 23 de abril de 2021.
- Memorándum n.º 167-2020/GRA-SGEPI de 4 de enero de 2021.

**Apéndice n.º 45:** Fotocopia simple de la documentación de vinculación funcional de las personas comprendidas en los hechos.

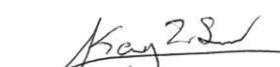
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 y la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa.
- Fotocopia simple de la Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa.



Oscar Renato Bacigalupo Linares  
Supervisor de la Comisión de Control



Cayma, 5 de setiembre de 2022  
Claudia Ruth Vergara Obada  
Jefa de la Comisión de Control



Katty Yaqelin Zeballos Gaona  
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA,  
que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
  
**Yulemi Ofelia Valladares Díaz**  
Jefa de Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Arequipa  
Contraloría General de la República

Cayma, 6 de setiembre de 2022

## Apéndice n.º 1

00023

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-5334-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)	Condición de vehículo laboral o contractual (4)	Número de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
									Administrativa funcional	Sujeta a la protesta sancionadora de la Contraloría	Entidad Penal (7)
1	Conformidad a equipos entregados en lugar no establecido contractualmente y que no cumplían con todas las especificaciones técnicas ni condiciones generales requeridas; generó una penalidad no cobrada ascendente a S/ 132 000,00, en perjuicio de la entidad	Analia Jeaneth Parisaca Vargas	28669517	Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa	24/09/2021	28/01/2022	Decretos Legislativos n.º 276	[REDACTED]	X		X
2		Antonia Margaret Bernedo Soto	40726102	Inspectora de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia de la VII departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú - región Arequipa"	25/04/2021	Hasta la fecha	Decretos Legislativos n.º 276	[REDACTED]	X		X
3		Renzo Giovanni Cano Arapa	29582514	Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia de la VII departamental de Arequipa del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú - región Arequipa"	12/09/2019	Hasta la fecha	Decretos Legislativos n.º 276	[REDACTED]	X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar si el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Bloque, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

00040

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio policial, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Paucarpata, 06 de Setiembre de 2022  
**OFICIO N° 000939-2022-CG/OC5334**

Señora:  
**Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire**  
Gobernadora  
**Gobierno Regional Arequipa**  
Urb. Casar Vallejo – Calle Unión N° 200  
**Arequipa/Arequipa/Paucarpata**

**ASUNTO :** Remite Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad N° 009-2022-2-5334-SCE.

**REF. :** a) Oficio N° 000593-2022-CG/OC5334 de 22 de junio de 2022.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: a la "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligros" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú", período 08 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2021

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5334-SCE, cuya copia digital se adjunta, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Yulemi Ofelia Valladares Diaz**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Arequipa  
Contraloría General de la República

(YVD/kzg)



Firmado digitalmente por  
VALLOS GAONA Katy  
vuelta FAU 20131378972

ivo: Doy Visto Bueno  
ha: 06-09-2022 16:03:41 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: KXXHKUL





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2022-CG/5334

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 939-2022-CG/OC5334  
**EMISOR** : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570  
**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD  
**ADMINISTRATIVO**  
**N° FOLIOS** : 2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: a la "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligros" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú", período 08 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2021

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5334-SCE, cuya copia digital se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000939-2022-OC5334 (1) (1)
2. Enlace de descarga del Informe[F] (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2GLKE0V





LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 939-2022-CG/OC5334  
**EMISOR** : YULEMI OFELIA VALLADARES DIAZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : KIMMERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

---

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: a la "Adquisición de equipos completos de respiración autónomos para emergencias en incendios estructurales y materiales peligros" para el proyecto: "Mejoramiento del servicio operativo de la VII comandancia departamental de Arequipa del cuerpo de bomberos voluntarios del Perú", período 08 de junio de 2021 a 31 de diciembre de 2021

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5334-SCE, cuya copia digital se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2022-CG/5334
2. OFICIO-000939-2022-OC5334 (1) (1)
3. Enlace de descarga del Informe[F] (1)

NOTIFICADOR : GINA SILVIA SINCHI ROCA PIZARRO - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 2H37I77

